

RESOLUCION 2018/152

Sobre vulneración del Código Deontológico de la FAPE en que puede haber incurrido el diario digital “www.elmira.es”, al publicar una noticia errónea o falsa el día 19 de junio de 2018, en relación a una supuesta alerta sanitaria en Jerez de la Frontera por un caso de meningitis.

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que el medio en cuestión sí ha vulnerado los Principios de Actuación siguientes del Código Deontológico de FAPE:

1. El compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre al periodista a informar sólo sobre hechos de los cuales conozca su origen, sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales, así como a no publicar material informativo falso, engañoso o deformado. En consecuencia:

a) Deberá fundamentar las informaciones que difunda, lo que incluye el deber de contrastar las fuentes y el de dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos.

b) Advertida la difusión de material falso, engañoso o deformado, estará obligado a corregir el error sufrido con toda rapidez y con el mismo despliegue tipográfico y/o audiovisual empleado para su difusión. Asimismo difundirá a través de su medio una disculpa cuando así proceda.

I.- SOLICITUD

El día 20 de junio de 2018, doña María José Romero Fernando, con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz) formula denuncia contra el periódico digital www.elmira.es por la publicación de una noticia que, a su juicio, resultó falsa, sobre la activación de una alerta sanitaria por un caso de meningitis en ese municipio. Se solicita de esta Comisión la apertura de expediente por infracción de las normas deontológicas y, en consecuencia, condene la actuación del medio (no se cita autor o redactor de las noticias publicadas sobre el caso).

II.- HECHOS DENUNCIADOS

De acuerdo con la denuncia, en la noche del día 19 de junio, el medio citado lanzó una noticia bajo el titular “Activado el Protocolo ante casos de Meningitis por un inmigrante afectado”. El título sería modificado horas más tarde, en un contexto que ratificaba la información anterior, para afirmar que “Siguen protocolo ante casos de Meningitis por un posible inmigrante afectado”.

En el cuerpo de la noticia, la web alerta en un primer momento de que una de las personas migrantes acogidas en el Polideportivo “Kiko Narváez” estaría afectada por un posible caso de meningitis y que habría sido trasladada al Hospital de Jerez. Este dato fue matizado horas después por el medio, tras difundirse un comunicado de Cruz Roja en el que se negaba la información.

No obstante, en la noticia del medio que prevalece en la mañana del 20 de junio, se sigue afirmando que “Entre los inmigrantes que han sido trasladados a Jerez, habría llegado en la tarde del martes un posible caso de persona afectada por meningitis”, y que “hay que incidir en que la persona afectada con posible caso de meningitis no ha llegado a pisar suelo del pabellón “Kiko Narváez”, sino que fue trasladada directamente (al hospital) desde Comisaría”.

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN EL EXPEDIENTE

La parte denunciante acompaña su escrito con las capturas de las noticias difundidas por www.elmira.es sobre este asunto y el enlace web de la información , así como sobre los desmentidos posteriores por parte de Cruz Roja.

IV.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

La parte denunciada ha presentado alegaciones dentro del plazo establecido para ello, en un escrito firmado por don Jaime Núñez Cabeza, en representación de la mercantil “Mira Comunicación S.L.”, editora de www.elmira.es.

Al margen de otras consideraciones en torno a la actuación del medio y sus relaciones con estamentos y organismos políticos de su entorno más cercano, que quedan al margen de este debate, el representante de www.elmira.es reconoce que “el conjunto de palabras “*protocolo de meningitis*” fue fruto de un error”, pero que “a toda celeridad no solo se modificó el titular y se detalló con más exactitud el texto para evitar que se produjeran mal(as) interpretaciones, sino que además se publicó la disculpa desde el mismo medio, tal como indica el punto 1.3 del apartado III del Código Deontológico”.

Como eximente, el representante del medio considera que “la denuncia no se basa en hechos reiterados”, sino que está centrada exclusivamente en el texto del titular, lo que “a la vista del número de noticias generales, culturales, deportivas, etc., que publicamos, es buscar una aguja en un pajar”.

“Conviene señalar –se añade en el escrito de alegaciones-- que un titular periodístico tiene un componente de afirmación fáctica al que cabe exigir rigor; pero tiene también un componente de lo que en ciencias de la información se ha dado en llamar “garra”, es decir capacidad para atraer la atención hacia la noticia y su contenido, lo que puede conllevar una cierta simplificación o generalización que la práctica periodística y el público consideran aceptables y asumen como habituales, comenzando por la propia extensión limitada de todo titular. Igualmente no conviene juzgar un titular de modo aislado, sino en relación al conjunto de la noticia. En el caso que nos ocupa, el titular tiene la función de atraer la atención mediante un uso amplio pero admisible en el lenguaje habitual”.

V.- PRUEBAS PRACTICADAS

Lectura y análisis de los artículos publicados. Consulta de procedimientos facultativos y de orden administrativo, con relación a las alertas sanitarias y protocolos de actuación.

VI.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

Sin duda nos hallamos ante un claro ejemplo de precipitación en la actuación de un medio informativo, que le lleva al error, y por un doble motivo: los autores de la noticia dieron validez a una información de fuente

poco documentada, utilizando una terminología igualmente equivocada, que nunca debió trascender en esos términos. Llevados seguramente por la excitación de una supuesta primicia, no contrastaron adecuadamente la información y olvidaron elementos destacados de la misma en el plano legal, que hubieran clarificado para el lector el alcance de los hechos.

Si bien la información publicada por la web no alude en ningún momento a una alerta sanitaria, el hecho de circunscribir el protocolo de actuación médica a una enfermedad concreta, así lo hace ver. La noticia da carta de naturaleza a una situación que en realidad solo podría producirse al dictarse medidas precautorias en orden a impedir la expansión de una enfermedad contagiosa, es decir, cuando el caso de la primera persona contagiada hubiera sido confirmado oficialmente por la autoridad sanitaria.

Se identifica aquí el término “protocolo” al de “alerta”, cuando el primero está referido únicamente a la actuación habitual del facultativo, es decir, la buena práctica o “*lex artis medica*”, que en supuestos de sospecha de enfermedad infecto-contagiosa, prevé el aislamiento preventivo del paciente antes del diagnóstico de la enfermedad. La alerta sanitaria constituye, pues, un acto administrativo posterior, que tiene como objetivo proteger a la población mediante acciones puntuales de carácter profiláctico. Por tanto, la confirmación oficial en este supuesto concreto de una enfermedad contagiosa resultaba imprescindible.

La terminología, en este caso, no resulta baladí, porque el error pudo provocar graves consecuencias en cuanto a una alarma social innecesaria y/o el efecto de rechazo de la población migrante, en momentos de gran efervescencia del problema migratorio.

No parece ajeno a la práctica profesional comprobar que, con demasiada frecuencia, información oficial e información periodística constituyen versiones no coincidentes de una misma realidad. Habitualmente, la información oficial suele contener elementos que el organismo oficial considera necesarios y de utilidad para la sociedad, aunque no sean de interés periodístico, y ajenos a cualquier otro tipo de valoración. Pero en el caso de problemas sanitarios de esta naturaleza, con supuestas decisiones administrativas de por medio, no es posible contemplar una versión distinta a la oficial o que no sea complementaria.

Aunque la información periodística tiene sus propios protocolos, no sujetos sino a la actualidad y el interés de las audiencias, en los casos de utilidad pública las noticias comportan también un compromiso social que, como decimos, puede ser perfectamente complementario del interés informativo.

Cosa distinta es que las comunicaciones oficiales resulten las más eficaces en cuanto a rapidez, idoneidad y alcance, que no siempre lo son. Es más, suele ocurrir que las informaciones periodísticas a veces desvelan hechos y datos que la versión oficial trataba de ocultar. Presentar la realidad de los hechos en toda su universalidad, y no solo la de mayor “garra”, constituye la misión más importante del periodista. Si la falta de una respuesta oficial inmediata contribuyó a cierto grado de confusión en la interpretación de los hechos, solo puede apreciarlo el redactor de la noticia, pero ello no le eximía de responsabilidad sobre el contenido de la misma.

En cuanto a la rectificación que difunde el propio medio al respecto de su versión, no podemos asegurar que sea un texto de contenido preciso, sino todo lo contrario. Con un propósito incierto, lo que hace la web es matizar y justificar la noticia errónea, mediante su contextualización en un cuerpo informativo sobre el mismo tema, que resulta a todas luces insuficiente.

VII.- NORMAS DEONTOLOGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS

Principios de Actuación:

1. El compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre al periodista a informar sólo sobre hechos de los cuales conozca su origen, sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales, así como a no publicar material informativo falso, engañoso o deformado. En consecuencia:

a) Deberá fundamentar las informaciones que difunda, lo que incluye el deber de contrastar las fuentes y el de dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos.

b) Advertida la difusión de material falso, engañoso o deformado, estará obligado a corregir el error sufrido con toda rapidez y con el mismo despliegue tipográfico y/o audiovisual empleado para su difusión. Asimismo difundirá a través de su medio una disculpa cuando así proceda.

VIII.- RESOLUCION

La información publicada por el www.elmira.es el día 19 de junio de 2018, con relación a un supuesto caso de meningitis en Jerez de la Frontera, no solo contiene elementos erróneos, con datos o versiones no contrastadas sobre la realidad, sino que su escasa documentación la hace incurrir en deficiencias que pudieron provocar una enorme e innecesaria alarma social de consecuencias imprevisibles.

Por tanto, esta Comisión de Quejas, Arbitraje y Deontología Profesional del Periodismo considera que el periódico digital www.elmira.es ha incumplido el Código Deontológico de FAPE.

En Madrid, a 19 de noviembre de 2018

